

NUMERO 215.

ARANCELES.

Ministerio de hacienda.—Seccion 2^a.—Atendiendo á las razones expuestas por los comerciantes de esta plaza en el ramo de mercería y ferretería, en el ocurso que presentaron á esta secretaría, con fecha 3 de Agosto último para que se declare vigente la suprema órden de 26 de Julio de 1856 que unificó la cuota para el tráfico por menor de los efectos correspondientes al ramo expresado con las modificaciones propias que es preciso establecer conforme al nuevo sistema de pesos por kilógramos, y en vista de los informes emitidos por esa administracion principal y por la seccion primera de esta secretaría, que apoyan dichas solicitudes; el ciudadano presidente interino constitucional de la República ha tenido á bien acordar que esa administracion principal de rentas admita las facturas ó pedimentos de guías y pases para los referidos efectos comprendidos en la seccion VIII del arancel vigente, y las que pagan por peso de la seccion X, del mismo arancel, con la cuota única de seis y medio centavos por kilógramo, exepcto la clavazon, que se considerará con la de cuatro centavos kilógramo, pudiéndose expedir esos documentos como queda dicho para la circulacion interior de las expresadas mercancías; pues respecto de la internacion se observará lo prevenido en el arancel vigente.

Lo digo á vd. para su cumplimiento.

Independencia y libertad. México, Noviembre 4 de 1872.—*Mejía*.—Ciudadano administrador principal de rentas del Distrito.—Presente.

Son copias. México, Noviembre 6 de 1872.—*J. V. Baz*, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Núm. 312.—Noviembre 7 de 1872.

NUMERO 216.

CERTIFICADOS DE LAS SECCIONES LIQUIDATARIAS.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Estado libre y soberano de Tlaxcala. II.—Jefatura de hacienda.—Número 45.—A la seccion 23.—Ciudadano ministro.—Tiene duda esta oficina, si conforme al decreto de 26 del próximo pasado, debe admitir el pago de las obligaciones que hay pendientes en ella, los certificados de las secciones liquidatarias, en lugar de los bonos consolidados que debian enterar los deudores.

En tal concepto, y por vía de consulta, suplico á vd. se digne, si lo tuviere por conveniente, dar cuenta con la

presente, al ciudadano presidente interino de la República, para que en su vista resuelva lo que crea de justicia.

Independencia y libertad. México, Octubre 21 de 1872.—*José D. Maury*.—Una rúbrica.—Ciudadano ministro de hacienda y crédito público.—México.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Seccion 23.—Número 166.—Oportunamente se recibió en esta secretaría el oficio de vd., número 45 de fecha 21 del mes próximo pasado, en el que consulta si conforme al decreto de 26 de Setiembre último, debe admitir en pago de las obligaciones que hay pendientes en esa oficina, los certificados de las secciones liquidatarias en lugar de bonos consolidados que debian enterar los deudores.

Examinado este asunto por el presidente interino de la República, ha tenido á bien acordar se diga á vd. que el ejecutivo entiende que la mente del Congreso de la Union en su citado decreto, no puede ser otra al disponer se admitiesen indistintamente los bonos consolidados y los certificados de las secciones liquidatarias al practicarse las operaciones de hacienda, en que conforme á la ley son admisibles los primeros, sino la de que se recibiesen ambos documentos aun en las operaciones verificadas con anterioridad, porque verdaderamente se practica y consume una operacion cuando se termina ó pagan los valores por ella estipulados, pues lo practicado primero es realmente el arreglo ó convenio primitivo.

Que para juzgar fundadamente que tal fué la idea

del legislador, basta tener presentes las razones que lo impulsaron á la expedición de la ley referida, y fueron que hallándose en extremo deprimidos los certificados de las secciones liquidatarias, y de los que existen una cantidad considerable en circulacion miéntras que de los bonos solo hay ya relativamente una pequeña existencia y en poder de unos cuantos, se nivelasen en precio ambos valores, y se facilitasen las transacciones y operaciones de nacionalizacion, así como por este medio los mayores ingresos del erario.

Independencia y libertad. México, Noviembre 5 de 1872.—*Mejía*.—Ciudadano jefe de hacienda del Estado de Tlaxcala.

«Diario Oficial.»—Núm. 312.—Noviembre 7 de 1872.

NUMERO 217.

COMISION MIXTA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de América.

FALLO NUMERO 111.

Comision mixta de la República Mexicana y los Estados Unidos.—Washington.—D. C.—Número 64.—G. M. Prevest, contra México.—Dictámen del Sr. Comisionado Wadsworth, aprobado como decision de la comision, en sesion de 17 de Enero de 1872.

Esta reclamacion se establece, por prision y préstamos forzósos impuestos al interesado, segun manifiesta en carta que en 1860 dirigió á Mr. Mc. Lane, ministro americano en México.

Se dice que las ofensas fueron inferidas por los empleados de Miramon, que en la época de los sucesos dominaba en Zacatecas; y que varias veces las fuerzas liberales libertaron al reclamante de sufrir las consecuencias de injurias mas graves.

No se ha tratado de justificar ninguno de los particu-

lares de la reclamacion, lo cual, sin embargo, na habria sido de importancia alguna.

(Véase el caso de Cucullo, contra México.)

Queda, pues, desechada.

Es copia de su original, que obra en la página 20 del 2º libro de decisiones de la comision.—Lo certifico.—Washington, 10 de Febrero de 1872.—*J. Carlos Meza*, secretario.

Es copia, &c. Noviembre de 1872.

«Diario Oficial»—Núm. 314.—Noviembre 9 de 1872.

NUMERO 218.

COMISION MIXTA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de América.

FALLO NUM. 112.

Comision mixta de la República Mexicana y los Estados- Unidos.—Washington.—D. C.—Núm. 77.—Dresch y Becker, contra México.—Dictámen del Sr. comisionado Wadsworth, aprobado como decision de la comision en sesion de 17 de Enero de 1872.

Esta es una queja aparentemente bien formada, por préstamos forzosos impuestos por las autoridades francesas y las de Maximiliano en México.

Ya hemos decidido que la tentativa de Maximiliano para fundar un gobierno en México, nunca llegó á constituir un gobierno de *facto* de aquel país, y que hoy los Estados- Unidos no pueden pretender lo contrario.

(Véase el caso de C. J. Jansen, contra México).

Con este fundamento, se desecha la reclamacion, sin perjuicio de los derechos que puedan corresponder al interesado.

Es copia de su original, que obra en la pág. 21 del 2º libro de decisiones de la comision.—Lo certifico.—Washington, 10 de Febrero de 1872.—*J. Carlos Mexía*, secretario.

Es copia. México, Noviembre de 1872.—*Juan de Dios Arias*, oficial mayor segundo.

«Diario Oficial.»—Núm. 314.—Noviembre 9 de 1872.

NUMERO 219.

COMISION MIXTA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de America.

FALLO NUM. 113.

Comision mixta de la República Mexicana y los Estados Unidos.—Washington, D. C.—Núm. 132.—*Chas A. Sauve*, contra México.—Dictámen del Sr. comisionado *Wadsworth*, aprobado como decision de la comision, en sesion de 17 de Enero de 1872.

Este individuo en Febrero de 1870, retiró todos los papeles que habia presentado y no los ha devuelto.

Nada, pues, tiene esta comision que examinar, y en tal concepto, este caso queda desechado del registro.

Es copia de su original, que obra en la pág. 20 del 2º libro de decisiones de la comision.—Lo certifico.—Washington, 10 de Febrero de 1872.—*J. Carlos Mexía*, secretario.

Es copia, &c. Noviembre de 1872.

«Diario Oficial.»—Núm. 314.—Noviembre 9 de 1872.

NUMERO 220.

COMISION MIXTA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de América.

FALLO NUM. 114.

Comision mixta de la República Mexicana y los Estados Unidos.—Washington, D. C.—Núm. 164.—*Henry Kasten*, contra México.—Dictámen del Sr. comisionado *Wadsworth*, aprobado como decision de la comision en sesion de 17 de Enero de 1872.

Se advierte cierta confusion en los papeles de este caso. El interesado, en un memorial manuscrito, reclama

indemnizacion por las injurias que le fueron inferidas en Acapulco entre 1865 y 1867, por las llamadas autoridades del imperio, en cuyo memorial da por acompañada una lista de documentos (incluso un certificado de naturalizacion) en apoyo de su reclamacion; pero ninguno de esos documentos aparece en el expediente.

En vez de esto tenemos la copia de una protesta hecha por el reclamante en Acapulco en 10 de Noviembre de 1868, en la cual se hace referencia á otro asunto, enteramente diferente.

Ya repetidas veces hemos resuelto que la República Mexicana no es responsable á los Estados-Unidos por los actos de las autoridades del llamado imperio.

La reclamacion queda desechada.

Es copia de su original que obra en la pág. 22 del 2º libro de decisiones de la comision. Lo certifico.—Washington, 10 de Febrero de 1872.—*J. Carlos Meza*, secretario.

Es copia, &c. Noviembre de 1872.

Diario Oficial.—Número 314—Noviembre 9 de 1872.

NUMERO 221.

COMISION MIXTA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de América.

FALLO NUM. 115.

Comision mixta de la República Mexicana y los Estados Unidos.—Washington, D. C.—Núm. 170.—Simon é Isidoro Lara, contra México.—Dictámen del Sr. comisionado Wadsworth, aprobado como decision de la comision en sesion de 17 de Enero de 1872.

Esta reclamacion fué instaurada por injurias inferidas por el gobierno de Miramon, en la ciudad de México en Octubre de 1860, en cuya época los Estados-Unidos habian reconocido plenamente al gobierno del presidente Juarez.

No habia mas que un gobierno de hecho en México, y los Estados-Unidos reconocieron al que estaba en posesion de la soberanía del país en aquella época. No vemos que haya razon para poner en duda que este reconocimiento por parte de dichos Estados-Unidos estuviera perfectamente en regla, y de todos modos no creemos que pudiera hoy cuestionarse con éxito.

Hablamos aquí solamente de acontecimientos ocurridos en Octubre de 1860.

La reclamacion queda desechada.

Es copia de su original que obra en la pág. 23 del 2º libro de decisiones de la comision.—Lo certifico.—Washington, 10 de Febrero de 1872.—*J. Carlos Mexía*, secretario.

Es copia, &c. Noviembre de 1872.

Diario Oficial.—Núm. 314.—Noviembre 9 de 1872.

NUMERO 222.

COMISION MIXTA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de América.

FALLO NUM. 116.

Comision mixta de la República Mexicana y los Estados-Unidos.—Washington, D. C.—Núm. 172.—John Oscar Robert, contra México.—Dictámen del Sr. comisionado Wadsworth, aprobado como decision de la comision en sesion de 17 de Enero de 1872.

Aquí se trata de una reclamacion bastante importante en cuanto á su monto; pero que no ha creado en el ánimo del reclamante bastante interes para que diera pasos á fin de dejarla preparada y lista para nuestra decision.

El interesado se queja de una sentencia de un tribunal de Tampico; pero en el memorial incompleto que dirigió al presidente de la República Mexicana, no aparece cuál fuera esa sentencia. No se ha aducido, por otra parte, prueba alguna que justifique ninguno de los asertos del reclamante.

El caso, pues, queda desechado.

Es copia de su original que obra en la pág. 23 del 2º libro de decisiones de la comision.—Lo certifico.—Washington, 10 de Febrero de 1872.—*J. Carlos Mexía*, secretario.

Es copia, &c. México, Noviembre de 1872.

«Diario Oficial.»—Núm 314.—Noviembre 9 de 1872.

NUMERO 223.

COMISION MIXTA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de América.

FALLO NUM. 117.

En 1º de Mayo de 1869, un juez municipal de Apizaco requirió á Willian Ryan para que pagase á su criado un peso que le debía. Ryan desconoció la autoridad del juez y lo ultrajó, por lo cual este mandó llevarlo al juzgado; pero habiéndose resistido, lo golpearon los agentes de policía. Entonces, Tomás J. Cassey, compareció en el juzgado y amenazó al juez con una pistola, lo que dió lugar á que Cassey y Ryan fuesen consignados al juez

letrado de Tlaxco, quien les puso en libertad bajo de fianza y continuó la causa, en que falló condenando á Cassey á pagar una multa de 10 pesos por la falta de policía cometida en llevar y sacar armas ante el tribunal, declarando á Ryan compurgado por sus faltas con los padecimientos sufridos, y condenando al juez á pagar una multa de 5 pesos por haberse excedido de sus deberes. Tales hechos dieron origen á una reclamacion presentada por Tomás J. Cassey y ante la comision mixta, que abrobó el dictámen siguiente:

Comision mixta de la República Mexicana y los Estados Unidos.—Washington.—D. C.—Núm. 303.—Thomás J. Cassey, contra México.—Dictámen del Sr. comisionado Palasio, aprobado como decision de la comision en sesion de 17 de Enero de 1872.

El reclamante, nativo de los Estados-Unidos, se queja de prision arbitraria por un juez. El hecho pasó en Setiembre de 1869, por consiguiente, algunos meses despues del cambio de ratificaciones de la convencion de 4 de Julio de 1868, segun la cual la jurisdiccion de esta comision está limitada á un período anterior. Estamos, pues, obligados á declinar el exámen y resolucion de este caso.

Es copia de su original, que obra en la pág. 13 del 2º libro de decisiones de la comision.—Lo certifico. Washington, 10 de Febrero de 1872.—*J. Carlos Mexía*, secretario.

Es copia &c. Noviembre de 1872.

«Diario Oficial.»—Número 314.—Noviembre 9 de 1872.

El Estado del Gobierno Federal en México, el 8 de No-
viembre de 1877.—Sebastian Lerdo de Tejada.—Al C.
Honorable I. Lerdo, Jefe del Departamento
de la Secretaría de Justicia e Instrucción Pública.
I. Lerdo, Jefe del Departamento de Justicia e Instrucción Pública y Jefe del

NUMERO 224.

ESTUDIOS VÁLIDOS.

Ministerio de justicia e instrucción pública.—Seccion
2ª.—El C. presidente interino de la República, se ha ser-
vido dirigirme el decreto que sigue:

«SEBASTIAN LERDO DE TEJADA, presiden-
te interino de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus
habitantes, sabed:

«Que el soberano Congreso de la Union ha tenido á
bien decretar lo siguiente:

«El Congreso de la Union decreta:

«Artículo único. Se declaran válidos los estudios de
las materias que hay cursado el alumno José M. Alva-
rez en el Seminario de Zamora, para que pueda conti-
nuar su carrera en el establecimiento nacional correspon-
diente.

«Salon de sesiones del Congreso de la Union. Méxi-
co, Noviembre 6 de mil ochocientos setenta y dos.—M.
Rejo, diputado presidente.—S. Nieto, diputado secreta-
rio.—F. Michel, diputado secretario.»

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule, y se
le dé el debido cumplimiento.»

loteado de Texas, para ser usado en libertad de
paz y con libertad de comercio en sus salidas con destino
a Casey y pagar una multa de 10 pesos por cada día de
falta cometida en llevar y sacar fuera del territorio
destinado a Ryan con destino a Casey y pagar una
multa de 10 pesos por cada día de falta cometida en
Tales hechos dieron origen a una reclamacion presentada
por Thomas J. Casey y ante la comision mixta que
abrió el dictamen siguiente

Comision mixta de la Republica Mexicana y los Estados
Unidos.—Washington.—D. C.—Año 1877.—Y. H.
Casey contra Mexico.—Dictamen del Sr. Co-
misionario P. Lerdo, en virtud de la decision de la comi-
sion en sesion de 17 de Mayo de 1878.

El reclamante, nacido en los Estados Unidos, es pro-
pietario de un terreno en el Estado de Texas, que en el
año de 1858, por consentimiento de las partes, se le
delimitó de las posesiones de la comision de 4 de Ju-
lio de 1858, segun la cual se hizo la inscripcion de esta comi-
sion en el libro de las posesiones de los Estados Unidos, que
obliga a los Estados Unidos a reconocer y respetar los
derechos de su propietario, que en el año de 1858, segun
el libro de las posesiones de la comision.—De este modo
ingreso el Sr. Casey en el territorio de Texas, y en el
año de 1858, segun el libro de las posesiones de los Estados
Unidos, se le dio posesion de un terreno en el Estado de Texas.

«Palacio del gobierno federal en México, á 8 de Noviembre de 1872.—*Sebastian Lerdo de Tejada*.—Al C. Ramon I. Alcaráz, oficial mayor encargado del despacho de la secretaría de justicia é instruccion pública.»

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y demas fines.

Independencia y libertad. México, 8 de Noviembre de 1872.—*Ramon I. Alcaráz*.—C.....

«Diario Oficial.»—Núm. 314.—Noviembre 9 de 1872.

NUMERO 225.

FERROCARRIL DEL PRECIDIO DEL NORTE Á
GUAYMAS.

Ministerio de fomento, colonizacion, industria y comercio.—Seccion 3ª—Ciudadano ministro de fomento: Wm. B. Maxon, agente apoderado de la «compañía mexicana y americana,» ante vd. respetuosamente expongo: Que cumpliendo la empresa que represento con las obligaciones que imponen la concesion de 15 de Abril de 1865 y 15 de Enero de 1869 que la modifican, se levantaron los planos y perfiles del camino de fierro, que del puerto de Guaymas debe, atravesando los Estados de Sonora y Chihuahua, ir á unirse con la línea del ferrocarril de Tejas al Pacífico. Igualmente se cumplió con otra obligacion muy importante, cual fué la de dar una fianza de 200,000 pesos á satisfaccion de ese ministerio. Hecho esto, comenzáronse los trabajos preparatorios, en espera de que el congreso de los Estados-Unidos concediera á la construccion del camino de fierro de Tejas al Pacífico, lo que tuvo lugar hasta el presente año. Pero entre tanto los trabajos y toda continuacion de los proyectos tuvo que suspenderse ante la terrible fuerza mayor de la guerra civil. En efecto, desarrollada esta en la frontera, hasta los últimos dias, en que concluyó con la sumision del C. Porfirio Diaz en Chihuahua, que capital se habia ar-